

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la siguiente:

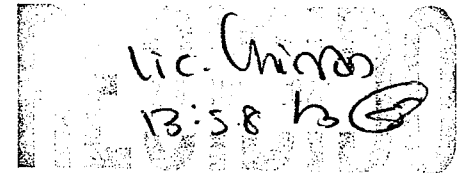
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Según el famoso filósofo Emanuel Mounier¹, el papel fundamental de la sociedad y por supuesto, de los gobiernos que la conducen, es velar por el desarrollo pleno y digno de todos los seres humanos que la componen y nos manifiesta que para ello, se requiere de garantías y apoyos, así como de normas y mecanismos para que estas garantías se respeten y cumplan. Con ello, se lograría la satisfacción de necesidades básicas y se posibilitaría la realización y trascendencia de cada individuo. Estas garantías, sustento de una sociedad profundamente humanista, son las que a nivel internacional se identifican como los derechos humanos. Tan sólo para comparar, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos define a los derechos humanos de la siguiente manera:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

¹ Mounier Emanuel; Manifiesto al servicio del personalismo; Ed. Taurus. España, terc. Ed. 1972, página 65

Los derechos humanos son aquellas garantías que requiere un individuo para poder desarrollarse en la vida social como persona; esto es, como un ser dotado de racionalidad y de sentido².

En ese sentido, la sociedad y los gobiernos pueden reconocer hoy en los derechos humanos un marco ético y legal; y una propuesta de desarrollo que busca y favorece la realización plena, integral y digna de las personas y grupos en la sociedad.

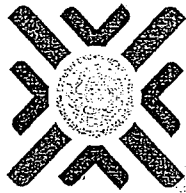
La labor de consolidar una sociedad en la cual se respeten y vivan los derechos humanos, es una tarea casi titánica, que debe ser conducida por las y los gobernantes; por el bien de nuestro Estado y de las y los ciudadanos, es necesario encontrar los mecanismos adecuados de interacción y colaboración, que reditúen en un trabajo conjunto, armónico y eficiente en favor de la comunidad en su conjunto.

Si bien es el artículo 115 constitucional el que marca las pautas y las facultades de los municipios en México, desde la década pasada estos dejaron de ser solo proveedores de servicios públicos para convertirse también en garantes de las tareas de desarrollo económico y social, a lo que se le conoce como *Nueva agenda de los gobiernos locales en México*, y es gracias a los nuevos modelos basados en legislaciones nacionales e internacionales como la Ley General de Desarrollo Social, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU, entre muchos otros documentos normativos que llevan a los ayuntamientos locales a involucrarse directamente en temas de Derechos Humanos, de combatir la brecha histórica de desigualdad entre hombres y mujeres, y promover el respeto a las garantías individuales y los derechos culturales de los pueblos sobre su territorio y sus recursos naturales.

De tal manera que, actualmente los gobiernos municipales tienen la responsabilidad y parte de esa tarea titánica que concierne a todos los niveles del aparato gubernamental de vigilar y garantizar el ejercicio y el respeto a los derechos humanos, atender a grupos en situación histórica de vulnerabilidad y desventaja, eficientizar el tema de las quejas de la violación a los mismos derechos humanos, y toda una amalgama de labores, acciones y estrategias de las cuales forma la creación e instrumentación de instancias locales municipales que atiendan estos temas.

No podemos dejar de remarcar que para todo este panorama ideal que se plantea, es necesario pensar un proceso que implica y requiere de una acción cultural educativa, que reditúe en una mayor capacitación y conciencia ciudadana. Las leyes ya existen, pero necesitamos hacerlas vivir en cada uno de los niveles de los gobiernos, que los documentos y tratados internacionales trabajen en conjunto con las leyes locales y sus representaciones federal, estatal y municipal

² Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Cuadernos de estudio, Número 1; San José Costa Rica



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"

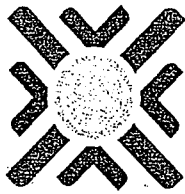
SEGUNDO. Aunado a lo anterior, ante la ausencia de ejercicios de planeación y de proyectos con objetivos y metas específicas ya que cada municipio es el único que conoce su pulso, la apertura del imaginario social de sus habitantes, se recomienda capacitar a las y los Titulares en metodologías de planeación.

También es recomendable que se inicien tareas específicas en los Ayuntamientos con la finalidad de crear nuevos códigos de conducta entre las y los funcionarios de la Administración Municipal a favor de la igualdad de género y el cambio en las dinámicas discriminatorias y la exclusión de individuos que pertenecen a ciertos grupos como las poblaciones LGBTTTI, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidades físicas y/o mentales; así como normas formales para la contratación del personal del Ayuntamiento, sin distinción de género o discriminación por cualquier otra causa. Favorecer la descentralización de decisiones y fortalecer institucionalmente a los Ayuntamientos es una tarea necesaria. Para ello se recomienda que los estados impulsen una reforma a las respectivas leyes orgánicas del municipio para que, a semejanza del estado de Guerrero, establezcan facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres y temas de Derechos Humanos y atención a todos los grupos en situación de vulnerabilidad.

Ante estos planteamientos, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta planteada, en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: [...]	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: [...]
LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres; [...]	LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres; De igual manera deberá establecer una instancia especializada en Derechos Humanos, la cual vigilará y será responsable de las políticas públicas en la materia, a fin de contar con Ayuntamientos incluyentes. [...]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción LXXXV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

[...]

LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres; De igual manera deberá establecer una instancia especializada en Derechos Humanos, la cual vigilará y será responsable de las políticas públicas en la materia, a fin de contar con Ayuntamientos incluyentes.

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 27 de julio de 2020.